

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0322-M

Fechas de publicación 20, 21 y 24 de noviembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-012226	RESOL-DMT-UPRT-2025-007404	1716087778	DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO	No aplica



TRAMITE No.

2025-DMT-012226

ASUNTO:

RESOLUCIÓN

CONTRIBUYENTE:

DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO

CEDULA / RUC:

1716087778

RESOL-DMT-UPRT-2025-007404
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria encargada, resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, funcionaria de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *“c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados*

Unidos de América);”

Que, con fecha 21 de julio de 2025 el señor DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-012226 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto de patente, del RAET No. 709953, por los años 2021, argumentando inactividad económica;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, el señor DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativas tributarios.
- 1.1.2 Certificado del histórico de actividades del RUC No. 1716087778001, del SRI perteneciente al señor DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO.
- 1.2 Certificado del RUC No. 1716087778001, del SRI perteneciente al señor DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto de Patente Municipal, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 709953 a nombre de DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO, del año tributario 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Año tributario	Orden de pago	Concepto	Valor \$	Estado
2021	50980175	Patente	406,63	Pendiente

Fuente: Consulta de obligaciones al 23/10/2025

3. RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*

3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

3.4 La Ordenanza Metropolitana No. 339 sancionada el 28 de diciembre de 2010, en su artículo...(1) establecía: *“1. El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”.*

(...) 4. Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria - RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”.

3.5 La Ordenanza Metropolitana No. 339 sancionada el 28 de diciembre de 2010, en su artículo...(3) señalaba: *“Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

- 3.6 De la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, la documentación adjunta a la petición; y, al revisar la información del RUC No. 1716087778001; se verifica la siguiente información del contribuyente DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO:

FECHA INICIO	FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES	REINICIO ACTIVIDADES	FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES
08/07/2014	29/08/2018	15/10/2020	05/06/2025

- 3.7 De acuerdo a la información antes indicada en el ejercicio fiscal 2020, año de pago 2021, a pesar de que sí se desarrolló la actividad económica, la misma no superó un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario; por lo que, no se configuró el hecho generador del impuesto; en este sentido es procedente dar de baja la orden de pago No. 50980175 por concepto de impuesto de patente detallada en el numeral 2.1 de la presente resolución.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 ACEPTAR** la petición presentada por el señor DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 DAR DE BAJA** la obligación tributaria emitida y pendiente de pago a nombre de DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO por concepto de Impuesto de Patente Municipal del año 2021, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 709953, detalladas en el numeral 2.1. de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del presente acto administrativo.
- 3 INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca el error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5 NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante DELGADO MORALES JOSE FLORENCIO, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en su solicitud esto es: delgadosley@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: VIA NANEGAL/NANEGAL CHACAPATA. Telf.: 0990407402.

Expediente físico contenido en 11 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	
----------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.